



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 21 de febrero de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
11-012894-0007-CO	2025005267	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Notifíquese este pronunciamiento al Procurador General de la República para su conocimiento y lo que corresponda.
18-016288-0007-CO	2025005268	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-013498-0007-CO	2025005269	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-009767-0007-CO	2025005270	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por el recurrente a las 06:31 horas del 13 de febrero de 2025, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
24-016504-0007-CO	2025005271	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-016579-0007-CO	2025005272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017809-0007-CO	2025005273	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente por el atraso en otorgar respuesta a la solicitud de información del 25 de marzo de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-018693-0007-CO	2025005274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-019952-0007-CO	2025005275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-020246-0007-CO	2025005276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
0745-0007-CO	2025005277	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
24-020890-0007-CO	2025005278	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en

Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

		DE AMPARO	costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-022480-0007-CO	2025005279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-022919-0007-CO	2025005280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.-
24-023058-0007-CO	2025005281	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del servicio de Cirugía general, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela y a María de los Ángeles Espinoza Rojas, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, o a quienes ocupen tales cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024- 026935 de las 10:15 del 17 de setiembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-024190-0007-CO	2025005282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Javier Sánchez Gómez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a volver a conformar -en lo que respecta al sector municipal- la Comisión Especial de Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, de acuerdo al pleno respeto al principio de paridad de género, para que se logre una conformación más equitativa. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-024534-0007-CO	2025005283	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de un medio electrónico para recibir gestiones de los usuarios y la falta de transmisión en vivo de las sesiones del Concejo de Distrito en Platanares. En consecuencia, se ordena a Ernesto Bonilla Rivera, en su condición de presidente del Concejo de Distrito Platanares de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargos, que: 1) en el término máximo de UN MES habilite una dirección electrónica para la recepción de gestiones de los usuarios, la cual deberá ser comunicada y estar accesible en las plataformas electrónicas institucionales y que en un plazo máximo de SEIS MESES, se garantice el acceso público a las sesiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			Platanares al pago de las costas, daños y perjuicios causadas con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-025158-0007-CO	2025005284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-025861-0007-CO	2025005285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Notifíquese.
24-025993-0007-CO	2025005286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Janniel Matarrita Mc Calla, en condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Limón, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y de conformidad con sus competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se planifiquen y se realicen las obras de rehabilitación de la camino, incluyendo la reparación del puente, en la comunidad en la que viven los amparados. Además, deberá informar a los recurrentes sobre los distintos actos que se ejecuten en atención de su denuncia. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas de forma separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.-
24-026038-0007-CO	2025005287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-026675-0007-CO	2025005288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-026812-0007-CO	2025005289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas y a Luis Guillermo Araya Vallejos, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio II Circuito Judicial de Guanacaste, sede Nicoya, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que, dentro de plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el trámite correspondiente para hacerle llegar al recurrente copia del expediente 24-001410-0414-PE, el cual deberán canalizar a través de la Defensa Pública. Asimismo, de forma inmediata, deberá el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, notificar al amparado la resolución 2024-001022 de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, emitida por ese despacho. Lo anterior, bajo



			apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieron una orden que deban cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
24-026853-0007-CO	2025005290	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-031381 de las 09:20 horas del 23 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-026947-0007-CO	2025005291	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-027429-0007-CO	2025005292	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias N° 024034418 de las 10:05 horas del 19 de noviembre de 2024, N° 2024037738 de las 09:30 horas del 20 de diciembre de 2024 y N° 2025004515 de las 09:20 horas del 14 de febrero de 2025. Archívese el expediente.
24-027680-0007-CO	2025005293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-027937-0007-CO	2025005294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-028884-0007-CO	2025005295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029132-0007-CO	2025005296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión en el Colegio Técnico Profesional de Granadilla.
24-029193-0007-CO	2025005297	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital Max Peralta y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los representantes del Hospital Max Peralta de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-029210-0007-CO	2025005298	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de alcalde y Jeffrey Alvarado Cruz, en su condición de coordinador y promotor de Prevención y Gestión de Riesgo Cantona, de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, ambos de la municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia,



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			le brinden respuesta por escrito a la gestión presentada por la amparada el 01 de abril de 2024, mediante el trámite No. 27840-2024, según en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-029566-0007-CO	2025005299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Ericka Jiménez Valverde, directora de Área Rectora de Salud de Puntarenas-Chacarita, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y las acciones de coordinación que se estimen, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, se verifique el cumplimiento de la orden sanitaria OS-058-REG-2024, y se resuelva de forma definitiva la denuncia planteada el 17 de mayo de 2024 -la cual se tramita bajo el número consecutivo PC-AC-522-2024-, siempre y cuando no implique un riesgo debidamente demostrado y justificado para la integridad de los funcionarios. A su vez, en el mismo plazo se le deberá comunicar al recurrente lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-029584-0007-CO	2025005300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029967-0007-CO	2025005301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-029992-0007-CO	2025005302	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-030170-0007-CO	2025005303	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por falta de respuesta. En consecuencia, se ordena a Sindey Hernández Castillo, en su condición de directora de la Escuela Neuropsiquiátrica Infantil, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que, en relación con la gestión del 12 de setiembre del año 2024, se brinde a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la documentación solicitada. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Asimismo, se advierte a la parte actora que deberá indicar al interesado, el costo de las certificaciones. Lo anterior deberá de brindarlo dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo



			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-030173-0007-CO	2025005304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
24-030193-0007-CO	2025005305	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente por las omisiones de Carlos Sánchez Solano, síndico propietario y presidente del Concejo de Distrito de Dulce Nombre, y Gonzalo Campos Tencio, síndico propietario y presidente del Concejo de Distrito de El Carmen, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-030319-0007-CO	2025005306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-030330-0007-CO	2025005307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-030421-0007-CO	2025005308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
24-030687-0007-CO	2025005309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y de conformidad con sus competencias para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se planifiquen y se realicen las obras de rehabilitación del parque ubicado en la comunidad en la que vive la amparada. Además, deberá informar a esta sobre los distintos actos que se ejecuten en atención de su denuncia. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.-
24-030689-0007-CO	2025005310	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de entrega de la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud remitida por el recurrente en su nota de 23 de setiembre de 2024. En consecuencia, se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza y María Alejandra Mora Segura, por su orden Presidente Ejecutivo y Gerenta General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			partir de la notificación de esta sentencia, se brinde de manera certificada al recurrente la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud remitida el 23 de setiembre de 2024. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la información solicitada en los puntos 1, 6, 7, 8 y 9, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-030831-0007-CO	2025005311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del recurso a los efectos de conferir audiencia al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
24-031488-0007-CO	2025005312	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024037614 de las diez horas diez minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos esbozados en el I considerando de este pronunciamiento, con el fin de que en la parte dispositiva de la sentencia se lea: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social". Notifíquese.
24-031764-0007-CO	2025005313	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031908-0007-CO	2025005314	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por el recurrente a las 17:21 horas del 18 de febrero de 2025, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
24-031922-0007-CO	2025005315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, alcalde de Puntarenas y a Éricka Jiménez Valverde, directora del Área Rectora de Salud (ARS) Puntarenas – Chacarita, o a quienes ocupen esos cargos que: 1) coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que se continúe con el plan de la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales generadas en el Mercado Municipal dentro del plazo ya señalado, sea para su finalización el 15 noviembre de 2025; 2) que de manera INMEDIANTA se tomen las medidas que sean necesarias a fin de evitar que se siga contaminando el Estero de Puntarenas producto de la aguas residuales generadas en el Mercado Municipal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032426-0007-CO	2025005316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Sofía Solano Pérez, en su condición de encargada de la Oficina de Gestión de Talento Humano, y al Presidente de la Junta Administrativa, ambos del Colegio de San Luis Gonzaga, o a quienes ocupen en su lugar



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			esos cargos, que en plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo brinden una respuesta formal a la gestión planteada por la recurrente mediante oficio No. MC-FPLN-CPA-OFI-110-2024 remitido el 21 de octubre de 2024 y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-032909-0007-CO	2025005317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032983-0007-CO	2025005318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-032989-0007-CO	2025005319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-033149-0007-CO	2025005320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, a Tania Jiménez Umaña y Wendy Madriz Meza, por su orden, Directora General a. i. y Jefe a. i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien ejerza el puesto de Director Médico del Centro de Detección y Tratamiento del Cáncer Gástrico de la Caja Costarricense de Seguro Social, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, así como establecer las coordinaciones correspondientes para que: 1) que en el plazo máximo de CINCO DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se emita el resultado del TAC efectuado al tutelado el 8 de agosto de 2024; 2) que en el plazo máximo de UN MES a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la valoración correspondiente y se defina, en caso de mérito, el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-033432-0007-CO	2025005321	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la solicitud de ampliación del plazo. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º2024037189 de las 9:30 horas de 13 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-033495-0007-CO	2025005322	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033604-0007-CO	2025005323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-033716-0007-CO	2025005324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033753-0007-CO	2025005325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-033776-0007-CO	2025005326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Ericka Jiménez Valverde, directora de Área Rectora de Salud de Puntarenas-Chacarita, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y las acciones de coordinación que se estimen, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, se verifique el cumplimiento de la orden sanitaria OS-058-REG-2024, y se resuelva de forma definitiva la denuncia planteada el 17 de mayo de 2024 -la cual se tramita bajo el número consecutivo PC-AC-522-2024-, siempre y cuando no implique un riesgo debidamente demostrado y justificado, para la integridad de los funcionarios accionados. A su vez, en el mismo plazo se le deberá comunicar al recurrente lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-033859-0007-CO	2025005327	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia 2025-002078 de las 09:15 horas del 24 de enero de 2025. Notifíquese.
24-033938-0007-CO	2025005328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra y Lourdes Sáurez Barboza, en su calidad de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé cabal cumplimiento a la orden sanitaria N° ARS-G-ERS-0797-2016 del 15 de junio de 2016. Además, mientras se realizan las obras necesarias, deberán velar por que los estudiantes y personal docente de la Escuela Boca Gallardo Puerto Jiménez reciban clases con normalidad en forma segura y que la prestación del servicio del comedor no se vea interrumpida, durante todo el lapso que duren los arreglos necesarios. Por otra parte, se ordena a Fernando Mata Castro, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Golfito, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que conforme a sus competencias supervise los avances y el estado de cumplimiento de la orden sanitaria N° ARS-G-ERS-0797-2016 del 15 de junio de 2016, en el plazo dispuesto en esta sentencia para su cumplimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y



			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
24-034001-0007-CO	2025005329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
24-034006-0007-CO	2025005330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al derecho a la educación y a la no discriminación. Se ordena a Gabriel Emilio Mora Monge, en calidad de Director y a Roberto de Jesús Granados Chavarría, en su condición de Supervisor de Educación del Circuito 02, así como al Jefe del Departamento de Educación Especial y al Jefe de la Asesoría Pedagógica, todos de la Dirección Regional Grande del Terraba del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones pertinentes para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario para efectuar la asignación de un código presupuestario para el puesto de docente de lengua de idioma y cultura indígena y docente de educación especial en el liceo Yolanda Oreamuno Unger. Asimismo, se les ordena a las anteriores autoridades y a Edwin Marcia Tioli, en calidad de Director Escuela Cordoncillo, ejecutar las acciones correspondiente para que, dentro del mismo plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne un código presupuestario para docente de lengua de idioma y cultura indígena en la Escuela Cordoncillo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.-
24-034028-0007-CO	2025005331	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-034134-0007-CO	2025005332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Arias Porras, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la amparada la totalidad del dinero del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le corresponde conforme a Derecho. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El magistrado Rueda Leal y la



			magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034197-0007-CO	2025005333	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Brenes Gamboa, en su condición de director del Colegio Técnico Profesional Máximo Quesada de Desamparados, a Danis Jiménez Padilla, en su condición de director regional de Educación de Desamparados, a Joxie Espinoza Madrigal, jefa del Departamento de Asesorías Pedagógicas de la Dirección Regional de Desamparados, a Danae Espinoza Villalobos, en su condición de jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la referencia emitida por parte del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas a favor del menor de edad para que se resuelva lo que en derecho corresponda en atención a su debido desarrollo integral en el proceso educativo 2025, siempre que otro motivo legal así no lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
24-034219-0007-CO	2025005334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.
24-034239-0007-CO	2025005335	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el atraso en la tramitación de la incapacidad con boleta nro. boleta A002501240515. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Arnoldo León Quesada y Sergio Rodríguez Venegas, por su orden director general del hospital Monseñor Sanabria, jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero y administrador de la sucursal de Puntarenas, o quienes ocupen tales cargos, así como a las personas que ejerzan los puestos de encargado de la Comisión Local Evaluadora de Incapacidades y Licencias y el jefe de Consulta Externa y Medicina, ambos del hospital Monseñor Sanabria, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, revisen la situación del amparado con respecto a la tramitación de la boleta de incapacidad nro. A002501240515 y, en caso de que se le adeudare algún monto, se le pague dentro de ese mismo término; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía el dinero no hubiese sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



24-034309-0007-CO	2025005336	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución respecto a la gestión de desafiliación planteada por el amparado. Se ordena a Christian Camilo Solís Cordero, apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de San Marcos de Tarrazú R.L., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia se haga efectiva la desafiliación del tutelado y se le notifique formalmente el resultado de la gestión formulada el 08 de setiembre del 2023. Se previene a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de San Marcos de Tarrazú R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034433-0007-CO	2025005337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034434-0007-CO	2025005338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034549-0007-CO	2025005339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034589-0007-CO	2025005340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034695-0007-CO	2025005341	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión-
24-034837-0007-CO	2025005342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034946-0007-CO	2025005343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de la Universidad de Costa Rica. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-034947-0007-CO	2025005344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de la Universidad de Costa Rica.-
24-034986-0007-CO	2025005345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
5073-0007-CO	2025005346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



24-035191-0007-CO	2025005347	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de realización de cirugía de artroscopia en el Servicio de Ortopedia del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Arguello, en su condición de médica directora y Graciela María Guillén Vega, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 28 de abril de 2025 a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035273-0007-CO	2025005348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Juan González Picado y Raquel Marín Cerdas, por su orden, alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipal de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de ese gobierno local, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada en cuanto al mal estado de la calle objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-035290-0007-CO	2025005349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035357-0007-CO	2025005350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035506-0007-CO	2025005351	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-035598-0007-CO	2025005352	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-035606-0007-CO	2025005353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

24-035648-0007-CO	2025005354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035681-0007-CO	2025005355	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PEDRO JOSE MONTES GUIDO, en condición de Coordinador del Área de Desarrollo Liberia y la Cruz y a VERNY FRANCISCO ROJAS VÁSQUEZ, en condición de Gerente de Electricidad, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen todas las acciones direccionadas para presupuestar y adoptar oportunamente las soluciones técnicas que sean necesarias para brindar el acceso al servicio de electricidad a los amparado en cualquiera de sus modalidades. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035758-0007-CO	2025005356	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
24-035913-0007-CO	2025005357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michel Álvarez Quirós y Nelson Montenegro Masis, por su orden, alcalde y encargado del Departamento de Desarrollo Urbano, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la denuncia formulada por el accionante y se le notifique el pronunciamiento respectivo al medio señalado para tales efectos. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
24-036032-0007-CO	2025005358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-036044-0007-CO	2025005359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico a. i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con la combinación de Venetoclax y Obinutuzumab, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-036066-0007-CO	2025005360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Zúñiga Díaz, en su condición de director del Liceo de Guardia, Liberia, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la solicitud de información que formuló el recurrente y se brinde la respuesta que en derecho corresponda. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-036097-0007-CO	2025005361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
24-036100-0007-CO	2025005362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000002-0007-CO	2025005363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-000074-0007-CO	2025005364	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Mexico lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y a [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], el medicamento TDM-1 (trastuzumab emtansine) durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000132-0007-CO	2025005365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-000185-0007-CO	2025005366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a María Gabriela Chacón Zúñiga, por su orden, directora de Gestión del Talento Humano y directora de la escuela Los Criques, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes para que se nombre la persona docente de la asignatura de educación física en la escuela Los Criques. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-000195-0007-CO	2025005367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000198-0007-CO	2025005368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a César Gamboa Peñaranda, en su condición de director de la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo requerido en el oficio SINAЕ-AFINES-DLP-420-2024 del 2 de diciembre de 2024 y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000248-0007-CO	2025005369	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado, suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000382-0007-CO	2025005370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-000399-0007-CO	2025005371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000402-0007-CO	2025005372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
 0438-0007-CO	2025005373	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima. Se le ordena a

			Roger Porras Rojas, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la tutelada la totalidad de los dineros del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que le correspondan conforme a derecho, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso solo en cuanto al retiro del ROP. Notifíquese.-
25-000547-0007-CO	2025005374	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la acreditada dilación para atender la gestión de información formulada por el amparado, lo anterior sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se insta a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. En lo demás se desestima el proceso de amparo. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-000598-0007-CO	2025005375	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en brindar respuesta completa a la gestión planteada el 6 de enero de 2025. Se ordena a Carlos Vega Núñez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y a Alexander Elizondo Duarte, en su condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Cañas, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente respuesta completa a la gestión planteada el 6 de enero de 2025 y se le entreguen las copias requeridas, bajo su costo. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados.-
25-000631-0007-CO	2025005376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 15:00:57

25-000651-0007-CO	2025005377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Esteban Vega de la O, en su condición de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas de coordinación pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE INMEDIATO, se le garantice la entrega del medicamento Levodopa 200/50 mg y Carbidopa Anhidra 50mg al amparado, en la dosis y en la cantidad que indicó su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-000719-0007-CO	2025005378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000764-0007-CO	2025005379	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-000830-0007-CO	2025005380	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000831-0007-CO	2025005381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000855-0007-CO	2025005382	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-000861-0007-CO	2025005383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000875-0007-CO	2025005384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000883-0007-CO	2025005385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000906-0007-CO	2025005386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Mata Arias, en su condición respectiva de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el primer día hábil del mes de marzo de 2025, plazo indicado en la resolución, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-000921-0007-CO	2025005387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 15:00:37

25-000982-0007-CO	2025005388	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Camilo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden director general y jefe del Servicio de Cardiología, y jefa del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital de San Carlos, brindarle al petente la atención médica programada (con ocasión de este recurso), en las fechas 6 de marzo de 2025, 21 de abril de 2025, y 27 de mayo de 2025, en los Servicios de Neurocirugía y de Cardiología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas. Tome nota la directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001037-0007-CO	2025005389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marco Octavio Arce Obando, Presidente del Concejo Municipal de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre al amparado la información solicitada en la nota presentada el 7 de noviembre del 2024. El costo de las copias requeridas correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-001077-0007-CO	2025005390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Gilbert Hernández Hernández, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la amparada el 22 de abril de 2024 y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-001081-0007-CO	2025005391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001118-0007-CO	2025005392	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-001179-0007-CO	2025005393	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a EDGAR JOSÉ AGUILAR MUÑOZ, en su condición de Coordinador de la Clínica del Dolor y de Cuidados Paliativos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo que, adopte las medidas administrativas correspondientes para que inmediatamente se extienda la licencia de cuidado de paciente en fase terminal a la parte recurrente conforme lo indicado en el dictamen médico HSRA-DG-JMCE-DICTAMEN-087-2024 del 27 de marzo de 2024, siempre que otras causas ajenas a las examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001260-0007-CO	2025005394	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-001273-0007-CO	2025005395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001283-0007-CO	2025005396	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la C.C.S.S., sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-001358-0007-CO	2025005397	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001374-0007-CO	2025005398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia María Salas Bogantes y a Marianela Salazar Garro, respectivamente, en su



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 15:00:37

			condición de Directora General en ejercicio y de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ambas del Hospital Nacional de la Salud Mental o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días , contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le cancelen los montos por subsidio de incapacidad de los períodos reclamados en este amparo, si otro motivo no lo impide. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001379-0007-CO	2025005399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-001413-0007-CO	2025005400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jose Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore en el servicio médico recurrido y se determine su tratamiento a seguir; y, de ser procedente y previo cumplimiento de requisitos, según el criterio de sus médicos tratantes, a la tutelada tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-001452-0007-CO	2025005401	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal de Nicoya que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue, la información solicitada por el recurrente el 17 de enero de 2025. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001455-0007-CO	2025005402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001477-0007-CO	2025005403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Alberto Porta Correa, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe en ejercicio de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001]o se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-001531-0007-CO	2025005404	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora en resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el amparado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás extremos, se declara sin lugar. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001534-0007-CO	2025005405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales del tutelado. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministro y Directora de Gestión del Talento Humano; ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ostenten los cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.-
25-001577-0007-CO	2025005406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001605-0007-CO	2025005407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Maribel García Jiménez, por su orden, gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Palmar Norte, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			<p>sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE MARZO DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 124230448-2025 del 4 de febrero de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
25-001657-0007-CO	2025005408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001693-0007-CO	2025005409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001745-0007-CO	2025005410	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001781-0007-CO	2025005411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francela García Cordero, en su condición de Administradora en ejercicio de la Sucursal en Buenos Aires de Puntarenas de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada Sara Picado Godínez el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue otorgada por resolución No. 104790378-2025 del 10 de febrero de 2025. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-001797-0007-CO	2025005412	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-001804-0007-CO	2025005413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Eduardo Hidalgo Flores y Julio Mora Solano, por su orden Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ostenten tales cargos, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 08 de octubre de 2024, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-001824-0007-CO	2025005414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-001838-0007-CO	2025005415	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en valorar al tutelado en el Servicio de Urología recurrido, y con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. En cuanto a la solicitud de pensión del tutelado, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-001911-0007-CO	2025005416	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GREGORY GONZÁLEZ CASTRO, en condición de Presidente del Concejo Municipal de Grecia o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue, la información solicitada en los puntos 4 y 14 del escrito presentado por el recurrente el 06 de enero de 2025. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001939-0007-CO	2025005417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

25-001973-0007-CO	2025005418	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-001983-0007-CO	2025005419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la pensión que le fue aprobada al amparado mediante la resolución N°601070642-2025, de fecha 29 de enero de 2025, sea cancelada el primer día hábil del mes de marzo de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-001995-0007-CO	2025005420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora General, y a Jorge Alberto Elizondo López, en el ejercicio del cargo de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al amparado respecto a la gestión formulada el 13 de diciembre de 2024, y se le haga llegar al medio señalado por este para dichos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-002026-0007-CO	2025005421	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente nro. 25-001852-0007-CO. Se rechaza la medida cautelar solicitada.
25-002032-0007-CO	2025005422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Laura Rivera Quintanilla, en su condición de Directora del Área de Conservación Pacífico Central, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 03 de diciembre de 2024. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-



25-002046-0007-CO	2025005423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002065-0007-CO	2025005424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002067-0007-CO	2025005425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Solís Mora, por su orden directora general a.i. y jefa a.i. del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta verificada en el sub lite y que sirvió de base para estimar este recurso. Asimismo, se ordena a los recurridos que definan el tratamiento a seguir por el tutelado y este le sea brindado sin incurrir en dilaciones indebidas. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-002095-0007-CO	2025005426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas (CENARE), o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002115-0007-CO	2025005427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-002116-0007-CO	2025005428	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas y a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de director general de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			sentencia, se le brinde a las 3 personas privadas de libertad una cama donde pueda pernoctar en el pabellón B-3 del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-002117-0007-CO	2025005429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002124-0007-CO	2025005430	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Presidente (a) del Consejo Interdisciplinario del mismo centro penitenciario, de lo indicado al final del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-002179-0007-CO	2025005431	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002182-0007-CO	2025005432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-002245-0007-CO	2025005433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Quesada Zúñiga, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, así como a María Jimena Alvarado Zúñiga y María Daniela Agüero Mora, por su orden, presidenta y secretaria a. i., ambas del Concejo Municipal de ese mismo gobierno local, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el amparado el 6 de diciembre de 2024 y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo por las copias certificadas requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.



25-002246-0007-CO	2025005434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Elena Ruíz Marchena, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía a.i., ambos del Hospital de La Anexión, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Optometría. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-002259-0007-CO	2025005435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, en su condición de Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre a la amparada el tratamiento prescrito (ribociclib - en su nueva presentación aprobada por la FDA-), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y el fármaco esté ya disponible para su prescripción y aplicación en el país. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Salud de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese a la Ministra de Salud para lo de su cargo. Notifíquese.-
25-002271-0007-CO	2025005436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Hugo Marín Piva, en su calidad de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "Enzalutamida" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000178 del 18 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002285-0007-CO	2025005437	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002296-0007-CO	2025005438	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de entrega de lo solicitado en oficio N° AEL-00320-2024 del 25 de diciembre de 2024. Se le ordena a Rugeli Morales Rodríguez, Alcalde de Talamanca, o a quien ocupe ese cargos que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue o remita al recurrente la solicitado en el oficio N° AEL-00320-2024 del 25 de diciembre de 2024, concretamente: "listado de personas físicas y jurídicas ubicadas dentro de espacios públicos de la zona marítima terrestre según Acuerdo No 07 de la Sesión Extraordinaria No 99 del 29 de febrero de 2024". Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002298-0007-CO	2025005439	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-002311-0007-CO	2025005440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Espinoza y Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden, gerente de Pensiones y administradora de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión formulada por la tutelada y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-002312-0007-CO	2025005441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 2317-0007-CO	2025005442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo de considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

25-002344-0007-CO	2025005443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002376-0007-CO	2025005444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Jefa a. i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-002380-0007-CO	2025005445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002391-0007-CO	2025005446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-002414-0007-CO	2025005447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002431-0007-CO	2025005448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-002432-0007-CO	2025005449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002435-0007-CO	2025005450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002461-0007-CO	2025005451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura, a Carolina Jiménez Jiménez y a Maricel Quirós Campos, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Endocrinología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DOS SEMANAS,



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
25-002480-0007-CO	2025005452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota.
25-002493-0007-CO	2025005453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002522-0007-CO	2025005454	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-002526-0007-CO	2025005455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos rinda el respectivo criterio como prueba para mejor resolver.
25-002550-0007-CO	2025005456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de jefa del Área de Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo, y a María Isabel Hernández Román, en su condición de administradora a.i de la Sucursal en Ticabán de Pococí, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada al amparado, sea realizada en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil de marzo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
 <p>Documento firmado digitalmente 2567-0007-CO 2025005457 25/03/2025 13:00:57</p>		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

25-002579-0007-CO	2025005458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-002580-0007-CO	2025005459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-002590-0007-CO	2025005460	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de remisión del expediente administrativo 5578, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002605-0007-CO	2025005461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002608-0007-CO	2025005462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002609-0007-CO	2025005463	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-002624-0007-CO	2025005464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Elena Ruiz Marchena, por su orden, director general y jefa a. i. del servicio de Cirugía, ambos del hospital de La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía en la rodilla más dañada; y, 2) en el plazo máximo de UN MES SIGUIENTE A ESA PRIMERA OPERACIÓN, se le realice la cirugía en la otra rodilla, siempre que se haya cumplido con la recuperación posoperatoria respectiva. Todo lo anterior se dicta bajo estricta



			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002637-0007-CO	2025005465	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, Directora General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por los especialistas en optometría y oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002640-0007-CO	2025005466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
 2655-0007-CO Documento firmado digitalmente 25/06/2025 15:00:57	2025005467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico y el Dr. Hugo Marín Piva, coordinador a.i., ambos del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en

			<p>sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Trastuzumab Emtansina conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal No 2025-0001166 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-002662-0007-CO	2025005468	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-002666-0007-CO	2025005469	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas pone nota y da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -</p>
25-002667-0007-CO	2025005470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como quien funja como Director (a) de la Clínica de Lentes del Laboratorio Óptico de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese a la Dirección de la Clínica de Lentes del Laboratorio Óptico de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para lo de su cargo. Notifíquese.-</p>
25-002681-0007-CO	2025005471	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara no ha lugar la gestión-</p>
25-002723-0007-CO	2025005472	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.</p>
25-002725-0007-CO	2025005473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
 2735-0007-CO	2025005474	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>

25/06/2025 15:00:57

25-002737-0007-CO	2025005475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-002742-0007-CO	2025005476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002750-0007-CO	2025005477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002751-0007-CO	2025005478	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita que tiene programada para el 15 de abril de 2025 consulta de externa de Ortopedia de ese nosocomio. Asimismo, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico a.i, y a Anyoly Berrocal Gómez, en su condición de Jefatura del Servicio de Imágenes Médicas del Área de Salud Desamparados Uno, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido de rodillas que tiene programado para el 26 de febrero de 2025 en ese centro de salud. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002764-0007-CO	2025005479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002767-0007-CO	2025005480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002779-0007-CO	2025005481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002785-0007-CO	2025005482	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición respectiva de Gerente de Pensiones y Jefe de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N°104240425-2025, de las 09:45:06 horas del 04 de febrero de 2025; o sea, a partir del primer día hábil del mes de marzo de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.-
25-002791-0007-CO	2025005483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Ginecología, sea, el 28 de abril de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002792-0007-CO	2025005484	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los puntos 1, 2 respecto a "le solicito me brinde el correo electrónico del señor David Morales, pues no se encuentra en el directorio del INDER" y 3 de la gestión del 15 de enero de 2025. Se le ordena a Cindy Bravo Castro, en su condición de gerenta general del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo requerido en la gestión del 15 de enero de 2025 en cuanto a los puntos 1, 2 respecto a "le solicito me brinde el correo electrónico del señor David Morales, pues no se encuentra en el directorio del INDER" y 3, y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002805-0007-CO	2025005485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y dispone cursar el amparo, únicamente en lo que refiere al impedimento para realizar una grabación y la denegatoria de acceso al expediente.



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

25-002809-0007-CO	2025005486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002814-0007-CO	2025005487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002861-0007-CO	2025005488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002873-0007-CO	2025005489	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002882-0007-CO	2025005490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de subdirector general a.i. del Organismo de Investigación Judicial o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se atienda la solicitud del amparado y se suministren las certificaciones que solicitó si en derecho corresponde. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002884-0007-CO	2025005491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002907-0007-CO	2025005492	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes N° 23-003122-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO.
25-002917-0007-CO	2025005493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-002918-0007-CO	2025005494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María José Solano Fallas y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 7 de marzo de 2025 sea atendido el tutelado en la especialidad de Ortopedia del centro médico recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-002952-0007-CO	2025005495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Karla Palma Picado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
25-002957-0007-CO	2025005496	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
25-002959-0007-CO	2025005497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-002981-0007-CO	2025005498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas y a Marco Antonio Rojas Zeledón, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada Neylin Dalila Villalobos Barrantes sea atendida por el ortopedista el 14 de marzo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002988-0007-CO	2025005499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003009-0007-CO	2025005500	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003014-0007-CO	2025005501	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y a Karla Vanessa Solís Mora, Jefa del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la colonoscopia, en la fecha indicada a esta Sala (25 de febrero del 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003019-0007-CO	2025005502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía de reemplazo de rodilla que requiere, y b) en el plazo de UN MES contado a partir de que la petente sea dada de alta de la primera cirugía, se le realice la cirugía de reemplazo de hombro. Lo anterior,



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-003024-0007-CO	2025005503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese.
25-003030-0007-CO	2025005504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Tatiana Dormond Montaña y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden directora general, coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 31 de marzo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizado el examen y la valoración que requiere en el Servicio de Radiología y Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente. Asimismo, se ordena a la coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela emitir y agregar al expediente médico de la tutelada el resultado del examen radiológico, a efectos de que pueda ser valorada en la cita programada para el mismo día en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003035-0007-CO	2025005505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003053-0007-CO	2025005506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 27 de abril de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-003055-0007-CO	2025005507	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-003061-0007-CO	2025005508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003064-0007-CO	2025005509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
25-003074-0007-CO	2025005510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo, únicamente en relación con el debido proceso.
25-003091-0007-CO	2025005511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003094-0007-CO	2025005512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento RAMUCIRUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0001250 del 19 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-003128-0007-CO	2025005513	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003138-0007-CO	2025005514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-003148-0007-CO	2025005515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003150-0007-CO	2025005516	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita en la especialidad de Ortopedia del Hospital recurrido, agendada para el 25 de noviembre de 2027. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice a la tutelada la cita de valoración en la Especialidad de Ortopedia de ese nosocomio, y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Adicionalmente, la paciente deberá ser referida al Servicio de Nutrición para lo correspondiente en relación con su IMC de 40. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso; no obstante, tomen nota las autoridades del Hospital recurrido de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-003154-0007-CO	2025005517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-003157-0007-CO	2025005518	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por la dilación incurrida en el pago del salario al amparado de la primera y segunda bisemana de diciembre de 2024. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo que respecta al pago del salario por la primera bisemana de enero de 2025 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003162-0007-CO	2025005519	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Álvaro Adolfo Herrera Muñoz, Jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital San Juan de Dios, así mismo, a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico y a Eyllin Maria Ugalde Trigueros, Jefa de I Nivel de Atención, ambos del Área Salud Desamparados 1, C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada por los especialista, en las fechas indicadas a esta Sala (por el especialista en Optometría el 28 de febrero de 2025 en el C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz y en el Servicio de Nefrología el 12 de junio de 2025 en el Hospital San Juan de Dios) y, consecuentemente, le sea brindado el tratamiento y atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003180-0007-CO	2025005520	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			perjuicios, pero no en costas.
25-003182-0007-CO	2025005521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003189-0007-CO	2025005522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003198-0007-CO	2025005523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
25-003234-0007-CO	2025005524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003235-0007-CO	2025005525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003246-0007-CO	2025005526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003253-0007-CO	2025005527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-003261-0007-CO	2025005528	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003266-0007-CO	2025005529	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 16:03 horas de 18 de febrero de 2025, así como los escritos incorporados al expediente electrónico el 07 y 10 de febrero de 2025, para que sean agregados a los expedientes No. 24-035847-0007-CO y No. 25-002093-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-003270-0007-CO	2025005530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-003287-0007-CO	2025005531	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO. Notifíquese.
25-003301-0007-CO	2025005532	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo respecto de la cita otorgada en un plazo irrazonable en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 26 de mayo de 2025, se lleve a cabo la cita que el tutelado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-003305-0007-CO	2025005533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003316-0007-CO	2025005534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003345-0007-CO	2025005535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003362-0007-CO	2025005536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003364-0007-CO	2025005537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003376-0007-CO	2025005538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-003383-0007-CO	2025005539	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Directora General, y Jefe a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga el ultrasonido del paciente para 27 de marzo de 2025 en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la intervención quirúrgica, se declara sin lugar el recurso.-
25-003401-0007-CO	2025005540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003405-0007-CO	2025005541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003424-0007-CO	2025005542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-003427-0007-CO	2025005543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-003429-0007-CO	2025005544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-003440-0007-CO	2025005545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003442-0007-CO	2025005546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003451-0007-CO	2025005547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-003460-0007-CO	2025005548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003466-0007-CO	2025005549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003472-0007-CO	2025005550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003474-0007-CO	2025005551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003478-0007-CO	2025005552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-003480-0007-CO	2025005553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003483-0007-CO	2025005554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003490-0007-CO	2025005555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 3504-0007-CO Documento firmado digitalmente 25/06/2025 15:00:57	2025005556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Cristina Villalobos Solano, Directora General del Hospital de Guápiles, a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Allan Valverde Sánchez, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr.

			Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le programen la angiografía que le fue prescrita por su médico tratante. Vencido ese plazo y generado el resultado que corresponda en el EDUS del paciente se deberá valorar a los DOS DÍAS siguientes en el Servicio de Ortopedia para determinar cuál es el manejo que requiere para su condición médica. De otra parte deberán en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia coordinar lo que corresponda para que el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología -todo bajo estricto criterio de los médicos tratantes-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-003505-0007-CO	2025005557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-003513-0007-CO	2025005558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Héctor Fernández Jiménez, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Quepos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de marzo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-003521-0007-CO	2025005559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a los puntos primero y tercero de la solicitud de información del recurrente. Se ordena a Carlos Vega Núñez, en su condición de presidente del Concejo de Cañas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado una copia de las últimas actas de las comisiones de ese órgano y el enlace o link de las sesiones de la comisión de plan regulador. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003523-0007-CO	2025005560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la CCSS, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, tal como informó, al amparado se le practique la resonancia magnética en fecha el 5 de abril de 2025, cuyo resultado deberá remitirse de inmediato al Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Por su parte, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenia Núñez Quirós, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, tal como informaron, al amparado se le practique la valoración que requiere en fecha el 5 de mayo de 2025. Aunado a lo anterior, se reitera que deberán los recurridos coordinar para que, de previo a la cita de valoración, se cuente con el resultado de la resonancia magnética. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003546-0007-CO	2025005561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003552-0007-CO	2025005562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, bajo ese mismo orden Directora General y Médico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 31 de marzo de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-003554-0007-CO	2025005563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General y de Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			comprometieron en su informe, el 4 de marzo de 2025, se valore a la persona adulta mayor amparada en la Consulta Externa de Ortopedia y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-003555-0007-CO	2025005564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que (a menos que se pueda llevar a cabo con anterioridad), dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-003558-0007-CO	2025005565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003562-0007-CO	2025005566	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de garantizar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, se le expliquen los motivos que contraindican su cirugía y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso, a los efectos de que el paciente cumpla con las condiciones requeridas para su operación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003567-0007-CO	2025005567	RECURSO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, a más tardar el 11 DE MARZO DE 2025, plazo consignado en el informe rendido, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003568-0007-CO	2025005568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 16 de abril de 2025 se realice la valoración preoperatoria de amparada y de cumplir con todos los requisitos clínicos e institucionales, se programe la intervención quirúrgica reclamada durante el mes de mayo de 2025, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-003575-0007-CO	2025005569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003580-0007-CO	2025005570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 29 de abril de 2025 –tal y como fue programado–, al tutelado se le realice el ecocardiograma prescrito y se emitan los respectivos resultados, de manera tal que estos últimos estén debidamente ingresados en el EDUS del paciente para que puedan ser valorados por el



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			especialista en geriatría en la cita fijada para el día 16 de mayo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003581-0007-CO	2025005571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003582-0007-CO	2025005572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003592-0007-CO	2025005573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003595-0007-CO	2025005574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
25-003611-0007-CO	2025005575	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Fisiatría, en la fecha indicada a esta Sala (21 de abril de 2025) y, consecuentemente, le sea brindado el tratamiento y atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			<p>cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-003614-0007-CO	2025005576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Fernando González Salazar, Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
25-003616-0007-CO	2025005577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, en condición de director general a.i. y a Víctor Sequeira Rodríguez, en condición de jefe de Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
25-003623-0007-CO	2025005578	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 24 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003627-0007-CO	2025005579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-003630-0007-CO	2025005580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003631-0007-CO	2025005581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-



25-003634-0007-CO	2025005582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Jorge Obando Ramírez, bajo ese mismo orden Directora General y Médico del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 1° de abril de 2025, se le realice la cirugía pendiente al paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-003639-0007-CO	2025005583	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-003649-0007-CO	2025005584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-003650-0007-CO	2025005585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-003654-0007-CO	2025005586	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003673-0007-CO	2025005587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-003686-0007-CO	2025005588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003690-0007-CO	2025005589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rudy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 11 de marzo de 2025, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



			El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003704-0007-CO	2025005590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practiquen las cirugías prescritas para atender su padecimientos de hernia inguinal y de hernia umbilical, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. En caso de no poder realizarse ambas cirugías el mismo día, se les ordena a los recurridos llevar a cabo la cirugía para atender padecimiento de hernia umbilical TRES MESES luego de que el recurrente haya sido dado de alta de la primera intervención; esto también bajo responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-003708-0007-CO	2025005591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de directora general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-003712-0007-CO	2025005592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura directora general y a Jeremías Sandí Delgado jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para que a la tutelada se le programe una cita de valoración preoperatoria, que sirva para evaluar las



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			<p>patologías crónicas y definir si necesita consultar a otro médico especialista, que estratifique el riesgo quirúrgico. En caso de proceder el tratamiento quirúrgico, este deberá realizarse en el Servicio de Oftalmología, al MES siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
25-003714-0007-CO	2025005593	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha al amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal agrega nota.-</p>
25-003721-0007-CO	2025005594	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003727-0007-CO	2025005595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 900470520-2025 de 12 de febrero de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido; además, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique tal resolución administrativa al medio señalado en la gestión de 7 de mayo de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-003728-0007-CO	2025005596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-003729-0007-CO	2025005597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Carolina Hernández Quino, por su orden, director general y médica del Módulo Quirúrgico, ambos del área de salud Desamparados 1, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, a más tardar el 28 de febrero de 2025 se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003736-0007-CO	2025005598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-003745-0007-CO	2025005599	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a José E. Rojas Vásquez, Jefe a.i del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la revascularización, en el plazo indicado a esta Sala (un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003755-0007-CO	2025005600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-003758-0007-CO	2025005601	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director, y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cirugía que requiere como plazo máximo el 07 de marzo de 2025 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			<p>cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
25-003767-0007-CO	2025005602	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS SEMANAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
25-003773-0007-CO	2025005603	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-003783-0007-CO	2025005604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
25-003791-0007-CO	2025005605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>En cuanto a las supuestas situaciones en las que la integridad física y la vida del tutelado han corrido peligro con anterioridad al 21 de mayo de 2024, estese a lo dispuesto en las sentencias nros. 2023011807 de las 9:20 del 19 de mayo de 2023, 2024008105 de las 9:20 horas del 22 de marzo de 2024 y 2024013761 de las 9:45 horas del 21 de mayo de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
25-003797-0007-CO	2025005606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su calidad de director general a. i.; y a José Roberto Ulloa González, en carácter de jefe del Servicio de Ortopedia; ambos, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-003799-0007-CO	2025005607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003811-0007-CO	2025005608	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003838-0007-CO	2025005609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en calidad de Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, a saber, el 06 de marzo de 2025, se le realice la cirugía prescrita al recurrente, tal y como se indicó bajo juramento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-003839-0007-CO	2025005610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elí Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista el 21 de agosto de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003842-0007-CO	2025005611	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-003844-0007-CO	2025005612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios; así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que: 1) el 19 DE ABRIL DE 2025, fecha indicada en el informe, a la amparada se le practique la resonancia magnética prescrita; y, 2) el 19 DE MAYO DE 2025, fecha indicada en el informe, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos; además, para esa ocasión deberá contar con el reporte de la resonancia antedicha. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003847-0007-CO	2025005613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de Directora General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003850-0007-CO	2025005614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003874-0007-CO	2025005615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director general



Documento firmado digitalmente

25-003874-0007-CO

			y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-003889-0007-CO	2025005616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
25-003911-0007-CO	2025005617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VII, de esta Sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda lean ponen nota de forma conjunta. La magistrada Garro Vargas, agrega nota.-
25-003913-0007-CO	2025005618	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-003915-0007-CO	2025005619	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Michael Nuñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (02 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003926-0007-CO	2025005620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-003928-0007-CO	2025005621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-003956-0007-CO	2025005622	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003957-0007-CO	2025005623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 6 de mayo de 2025, al amparado se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003963-0007-CO	2025005624	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003965-0007-CO	2025005625	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Director General y a Jaime Cortes Ojeda, Jefe del Departamento Cirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía, en la fecha indicada a esta Sala (28 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone



			nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-003973-0007-CO	2025005626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-003977-0007-CO	2025005627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a José Rojas Vásquez, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente el ultrasonido venoso que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-004021-0007-CO	2025005628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Poder Judicial. En consecuencia, se ordena a la Licenciada Alejandra Matarrita Barrantes, en su calidad de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de hábeas corpus. Se advierte a la parte recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004031-0007-CO	2025005629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004043-0007-CO	2025005630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004045-0007-CO	2025005631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Emilio José Garro Mena, en su condición de jefe a. i. del servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le efectúe el ultrasonido que requiere la amparada en el servicio de Radiología del Hospital México, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o



			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-004065-0007-CO	2025005632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004071-0007-CO	2025005633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a.i. y Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita programada a la paciente para el 9 de enero de 2026, se le re programe y lleve a cabo dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-004094-0007-CO	2025005634	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004108-0007-CO	2025005635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004109-0007-CO	2025005636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-004113-0007-CO	2025005637	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su ejercicio del cargo como Directora General y Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparada sea atendida por un especialista en oftalmología el 26 de febrero de 2025, -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-004127-0007-CO	2025005638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
4129-0007-CO	2025005639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

25-004133-0007-CO	2025005640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo.
25-004138-0007-CO	2025005641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004157-0007-CO	2025005642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004176-0007-CO	2025005643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004189-0007-CO	2025005644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004196-0007-CO	2025005645	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-004199-0007-CO	2025005646	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-004201-0007-CO	2025005647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004208-0007-CO	2025005648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge Maro Obando Ramírez, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 1 de abril de 2025, a la amparada se practique la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004214-0007-CO	2025005649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004216-0007-CO	2025005650	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la falta de remisión del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 27-2024, celebrada el 07 de agosto de 2024. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la estimatoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a este declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.-
25-004220-0007-CO	2025005651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
25-004224-0007-CO	2025005652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004229-0007-CO	2025005653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004254-0007-CO	2025005654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004269-0007-CO	2025005655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004270-0007-CO	2025005656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004272-0007-CO	2025005657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004277-0007-CO	2025005658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-004279-0007-CO	2025005659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004285-0007-CO	2025005660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004295-0007-CO	2025005661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004302-0007-CO	2025005662	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004305-0007-CO	2025005663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004309-0007-CO	2025005664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004313-0007-CO	2025005665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-004357-0007-CO	2025005666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004393-0007-CO	2025005667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004407-0007-CO	2025005668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004431-0007-CO	2025005669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo.
25-004432-0007-CO	2025005670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004433-0007-CO	2025005671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004435-0007-CO	2025005672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004439-0007-CO	2025005673	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57

			de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Sección de Cárceles del II Circuito Judicial de San José se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-004452-0007-CO	2025005674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004455-0007-CO	2025005675	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004457-0007-CO	2025005676	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004463-0007-CO	2025005677	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004477-0007-CO	2025005678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004484-0007-CO	2025005679	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004486-0007-CO	2025005680	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004487-0007-CO	2025005681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004490-0007-CO	2025005682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
25-004507-0007-CO	2025005683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004511-0007-CO	2025005684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004518-0007-CO	2025005685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-004520-0007-CO	2025005686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004523-0007-CO	2025005687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004545-0007-CO	2025005688	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004548-0007-CO	2025005689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004549-0007-CO	2025005690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004558-0007-CO	2025005691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-004564-0007-CO	2025005692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004582-0007-CO	2025005693	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004584-0007-CO	2025005694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004586-0007-CO	2025005695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004607-0007-CO	2025005696	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

25-004607-0007-CO-2025005696

25-004609-0007-CO	2025005697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004615-0007-CO	2025005698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004644-0007-CO	2025005699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004671-0007-CO	2025005700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004680-0007-CO	2025005701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004687-0007-CO	2025005702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-004719-0007-CO	2025005703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-004743-0007-CO	2025005704	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-004872 de las 09:20 horas del 14 de febrero de 2025.-
25-004763-0007-CO	2025005705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-004776-0007-CO	2025005706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004779-0007-CO	2025005707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto como habeas corpus.
25-004819-0007-CO	2025005708	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-001149 de las 09:15 horas del 20 de enero de 2021.-

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:57